

Reglamento de ahorros



REGLAMENTO DE AHORROS

(APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA MEDIANTE OFICIO 2020191213-017-000 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Commented [A1]: Se eliminaron las cláusulas 2, 4, 5, 9, 19, 21, 24 y 29 del reglamento de cuentas ahorros anterior.

I. CONDICIONES GENERALES PARA LA SECCIÓN DE AHORROS

CAPITULO I.- CUENTA DE AHORROS:

PRIMERA

Puede ser titular de una cuenta de ahorros toda persona jurídica que se encuentre dentro de los segmentos establecidos por el Banco para su mercado objetivo. Para la apertura de una cuenta de ahorros, el Cliente deberá presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal y el Número de Identificación Tributaria, junto con la dirección física o electrónica a la que se entenderá válidamente enviada cualquier comunicación, así como los demás datos que el Banco estimare convenientes al efecto y todos aquellos solicitados por la Superintendencia Financiera o por cualquier autoridad competente, con el fin de prevenir actividades ilícitas.

Commented [A2]: Se unieron las cláusulas 1, 3 y 25 del reglamento de cuentas ahorros anterior. El primer párrafo es equivalente a la cláusula primera del reglamento anterior. El párrafo segundo es una modificación de la cláusula tercera anterior y el primer párrafo (resaltado en azul), haciéndola más corta y entendible.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Cliente notificará al Banco oportunamente sobre cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuentas de ahorro se encuentran cubiertas por el Seguro de Depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

CLAUSULAS ANTERIORES

PRIMERA: Puede ser titular de una cuenta de ahorros toda persona jurídica que se encuentre dentro de los segmentos establecidos por el BANCO para su mercado objetivo.

TERCERA: Para la apertura de una cuenta de ahorros, el AHORRADOR deberá presentar los documentos propios para su completa identificación e indicar su domicilio y dirección, lo mismo que actividad y el tipo de empresa de la que se trata, así como los demás datos que el BANCO estimare convenientes al efecto y todos aquellos solicitados por la Superintendencia Financiera o por cualquier autoridad competente, con el fin de prevenir actividades ilícitas. En cualquier momento, cuando la Superintendencia Financiera o cualquier autoridad o el BANCO así lo determinen, podrá El BANCO solicitar información adicional relacionada con el AHORRADOR a través del proceso establecido para el efecto, el cual inicia con el envío de una comunicación a EL CLIENTE en la última dirección y/o correo electrónico registrado en EL BANCO, a través de la cual se solicita la información, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles contados desde el envío de la comunicación, para que la misma sea allegada. Si el AHORRADOR no suministrare dentro del plazo que le fuere concedido, la información anterior, el BANCO podrá proceder a saldar la cuenta

VIGÉSIMA QUINTA: El AHORRADOR notificará al BANCO oportunamente sobre cualquier cambio de dirección.

SEGUNDA

En cualquier momento, cuando la Superintendencia Financiera o cualquier autoridad o el Banco así lo determinen, podrá el Banco solicitar información adicional a la indicada en la cláusula primera de las presentes condiciones, relacionada con el Cliente o con cualquier depositante. Para el efecto enviará una comunicación al Cliente a la última dirección de correo electrónico registrada en el Banco, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles contados desde el envío de la comunicación, para que la misma sea allegada. Así mismo el Cliente deberá allegar al Banco, en el plazo que se le haya otorgado, aquella documentación en original que así se le haya solicitado al momento de la apertura de la cuenta.

Si el Cliente no suministrare a satisfacción del Banco y dentro del plazo que le fuere concedido, la información o la documentación solicitada, el Banco podrá proceder a saldar la cuenta, de lo cual se le dará aviso a través de correo electrónico con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de cierre de la cuenta.

Commented [A3]: Corresponde a la cláusula tercera del reglamento anterior, haciéndola más clara para el cliente.

CLAUSULA ANTERIOR

TERCERA: Para la apertura de una cuenta de ahorros, el AHORRADOR deberá presentar los documentos propios para su completa

Reglamento de ahorros



identificación e indicar su domicilio y dirección, lo mismo que actividad y el tipo de empresa de la que se trata, así como los demás datos que el BANCO estimare convenientes al efecto y todos aquellos solicitados por la Superintendencia Financiera o por cualquier autoridad competente, con el fin de prevenir actividades ilícitas. En cualquier momento, cuando la Superintendencia Financiera o cualquier autoridad o el BANCO así lo determinen, podrá El BANCO solicitar información adicional relacionada con el AHORRADOR a través del proceso establecido para el efecto, el cual inicia con el envío de una comunicación a EL CLIENTE en la última dirección y/o correo electrónico registrado en EL BANCO, a través de la cual se solicita la información, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles contados desde el envío de la comunicación, para que la misma sea allegada. Si el AHORRADOR no suministrarle dentro del plazo que le fuere concedido, la información anterior, el BANCO podrá proceder a saldar la cuenta

TERCERA

El Banco aceptará depósitos del Cliente o de un tercero, en efectivo o en cheque en cualquiera de sus oficinas. El Banco podrá aceptar o no depósitos en cheques de otras plazas.

Los cheques depositados son recibidos por el Banco sujetos a verificación posterior contra el valor total indicado por el depositante en el formulario provisional de depósito. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios posteriormente en la cuenta de ahorros y de ello dará aviso oportuno al Cliente.

Los cheques depositados son enviados al proceso de canje por su importe. El registro en el documento idóneo que refleje el depósito es plena prueba de este hecho.

CLAUSULAS ANTERIORES

SEXTA: El BANCO aceptará depósitos en cheque a la cuenta de un AHORRADOR en cualquiera de sus oficinas, pero ningún depósito se abonará en cuenta ni se pondrá a su orden hasta tanto haya sido abonado en cuenta según los términos bancarios que operan para el canje.

SÉPTIMA: Los depósitos hechos en cheques sobre la misma plaza, no se abonarán en cuenta ni se pondrán a disposición del AHORRADOR hasta tanto el BANCO haya hecho efectivo su cobro. El BANCO podrá aceptar o no depósitos en cheques de otras plazas.

OCTAVA: Los cheques depositados son recibidos por el BANCO sujetos a verificación posterior contra el valor total indicado por el DEPOSITANTE en el formulario provisional de depósito. Si hubiere errores o faltantes, el BANCO hará los ajustes necesarios posteriormente en la cuenta de ahorros y de ello dará aviso oportuno al AHORRADOR. El registro en el documento idóneo que refleje el depósito es plena prueba de este hecho.

CUARTA

El contrato de depósito de ahorros es a término indefinido. Cualquiera de las partes podrá ponerle fin unilateralmente en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de terminación. El Banco pondrá fin a la relación atendiendo criterios y razones objetivas los cuales le serán informados al Cliente en caso de que lo solicite.

CLAUSULA ANTERIOR

VIGÉSIMA SEXTA: La relación que se genera para las partes como consecuencia de la adhesión por parte de EL AHORRADOR a la presente sección, se entiende celebrada a término indefinido y ambas partes podrán ponerle fin unilateralmente en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de terminación. EL BANCO pondrá fin a la relación atendiendo criterios y razones objetivas los cuales le serán informados a EL AHORRADOR en caso de que lo solicite.

QUINTA

Todos los depósitos se anotarán en los registros del Banco de cuya evidencia se dejará constancia en el respectivo extracto. El Cliente podrá realizar retiros a través de cualquier medio que indique el Banco. Mensualmente el Banco pondrá a disposición del Cliente, por cualquier medio, incluyendo el electrónico, un extracto que refleja el movimiento de su cuenta de ahorros y el valor

Commented [A4]: Es la union de las cláusulas 6, 7, 8 del reglamento de cuentas ahorros anterior, con algunas modificaciones para hacerlo más conciso y claro, que para su referencia se resaltan en azul.

Commented [A5]: Corresponde a la cláusula 26 del reglamento de cuentas ahorros anterior, con unos cambios menores.

Commented [A6]: Corresponde a la unión de las cláusulas 10 y 15 del reglamento de cuentas ahorros anterior.

Commented [A7]: El primer aparte de esta cláusula corresponde a la cláusula decima anterior completa, con modificaciones menores para hacerlo más claro.

Reglamento de ahorros



de los intereses abonados en dicho período; si los hubiere. El Banco podrá incluir en este extracto la información y documentación que considere necesaria. El Cliente podrá solicitar una copia de su(s) extracto(s) en el Banco, comunicándose telefónicamente o por los demás canales, incluidos los virtuales, dispuestos por el Banco para tal fin.

Commented [A8]: El segundo segmento de la misma cláusula, incorpora la cláusula 15 anterior (parte resaltada en azul); que a su vez está incluida en la cláusula 1 de este nuevo reglamento.

CLAUSULAS ANTERIORES

DÉCIMA: Todos los depósitos se anotarán en los registros del BANCO de cuya evidencia se dejará constancia en el respectivo extracto. El AHORRADOR podrá realizar retiros a través de cualquier otro medio que indique El BANCO.

DÉCIMA QUINTA: El BANCO enviará al AHORRADOR, por cualquier medio, mensualmente, y siempre que la cuenta presente movimiento, un extracto que reflejará el movimiento de su cuenta de ahorros y el valor de los intereses abonados en dicho período; si los hubiere; tal envío se hará a la dirección registrada en el sistema de El BANCO, o por medio electrónico si así lo solicitare aquel. El BANCO podrá incluir en este extracto la información y documentación que considere necesaria. El AHORRADOR podrá solicitar una copia de su(s) extracto(s) en las oficinas de EL BANCO, comunicándose telefónicamente o por los demás canales, incluidos los virtuales, dispuestos por el BANCO para tal fin.

El BANCO no se responsabiliza por el extravío de los extractos una vez hayan sido entregados en la dirección o correo electrónico registrado por el AHORRADOR en el sistema de El BANCO.

Commented [A9]: La sección final de la cláusula 15 anterior se eliminó en beneficio del cliente, pues el banco siempre estará dispuesto a enviar al cliente los extractos que requiera, independientemente que ya lo haya hecho con anterioridad.

Commented [A10]: Corresponde a las cláusulas 12, 13 y 14 del reglamento anterior sin modificaciones de fondo.

SEXTA

El Banco reconocerá y abonará intereses conforme a las tasas y los rangos de saldos establecidos por el Banco e informados al público en las carteleras de las oficinas y en la página web del Banco.

Se reconocerán intereses acordes al saldo correspondiente de la cuenta.

Los intereses se capitalizarán periódicamente y se abonarán a la cuenta del Cliente.

CLAUSULAS ANTERIORES

DÉCIMA SEGUNDA: El BANCO reconocerá y abonará intereses conforme a las tasas y los rangos de saldos establecidos por el BANCO e informados al público de conformidad.

DÉCIMA TERCERA: Se reconocerán intereses acorde al saldo correspondiente de la cuenta.

DÉCIMA CUARTA: Los intereses se capitalizarán periódicamente y se abonarán a la cuenta del AHORRADOR.

SÉPTIMA

Las sumas depositadas en estas cuentas, junto con los intereses devengados, serán pagados al Cliente, quien al efecto deberá acreditar su identidad a satisfacción del Banco. Los retiros podrán efectuarse a través de los medios puestos a su disposición por el Banco, incluidos el electrónico, que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los retiros que se hagan en oficinas a través de órdenes de pago presentadas directamente por el representante legal del Cliente serán gratuitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los retiros que se realicen a través de canales diferentes al gratuito, se sujetarán a las tarifas y condiciones establecidas por el Banco en el tarifario, que es puesto a disposición del Cliente al momento de la apertura de la cuenta o en sus actualizaciones.

Commented [A11]: Corresponde a la cláusula 16 del reglamento anterior ajustada a la nueva realidad del banco que no tiene cajeros y cuyas cuentas no tienen tarjetas débito.

Commented [A12]: Es una cláusula nueva en el reglamento. Esto está actualmente en el documento "Tarifario de Servicios y Productos Citibank Colombia S.A".

Commented [A13]: Es una cláusula nueva para dar mayor claridad al cliente.

CLAUSULA ANTERIOR

DÉCIMA SEXTA: Las sumas depositadas en la sección de ahorros, junto con los intereses devengados por ellas, serán pagados a los respectivos AHORRADORES, quienes al efecto deberán acreditar su identidad a satisfacción del BANCO. Los retiros también podrán efectuarse a través de los cajeros automáticos que El BANCO indique o mediante la utilización por el AHORRADOR de cualquier otro medio electrónico puesto a su disposición por El BANCO que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada.

Commented [A14]: Corresponde a la cláusula 17 del reglamento anterior.

OCTAVA

Reglamento de ahorros



En caso de liquidación de un Cliente, el Banco pagará el depósito y sus intereses a quienes determine el acta de liquidación de conformidad con lo que establezca la ley para estos casos.

CLAUSULA ANTERIOR

DÉCIMA SEPTIMA: En caso de liquidación de un AHORRADOR, El BANCO pagará el depósito y sus intereses a quienes determine el acta de liquidación de conformidad con lo que establezca la ley para estos casos.

NOVENA

Sin perjuicio de lo estipulado contractualmente sobre la materia, el Banco, previa resolución de la Junta Directiva, se reserva el derecho concedido por la ley, de exigir que se le dé aviso anticipado de sesenta (60) días para el pago de los depósitos de ahorro, evento en el cual ningún depósito será debido o pagadero hasta sesenta días (60) después de que el Cliente haya avisado su propósito de retirarlo. Si los depósitos no se hubieren retirado dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término de sesenta (60) días, no serán debidos o pagaderos en virtud o por razón de dicho aviso.

Commented [A15]: Corresponde a la cláusula 18 del reglamento anterior.

CLAUSULA ANTERIOR

DÉCIMA OCTAVA: Sin perjuicio de lo estipulado contractualmente sobre la materia, el BANCO, previa resolución de la Junta Directiva, se reserva el derecho concedido por la ley, de exigir que se le dé aviso anticipado de sesenta (60) días para el pago de los depósitos de ahorro, evento en el cual ningún depósito será debido o pagadero hasta sesenta días (60) después de que el AHORRADOR haya avisado su propósito de retirarlo. Si los depósitos no se hubieren retirado dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término de sesenta (60) días, no serán debidos o pagaderos en virtud o por razón de dicho aviso.

CAPITULO II - DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO

DÉCIMA

El Banco podrá recibir depósitos a término por un periodo mínimo de un (1) día sobre los cuales reconocerá el interés establecido por el Banco o la tasa que señale la autoridad competente. El depósito es irredimible antes de su vencimiento. Si el depósito no es redimido al vencimiento del término estipulado inicialmente, quedará prorrogado por igual período, pero la tasa de interés será aquella que a la sazón reconozca el Banco para depósitos de ahorro de magnitud y duración semejantes. Las sumas consignadas en estos depósitos, junto con los intereses devengados, serán pagados al Cliente, que al efecto deberá acreditar su identidad a satisfacción del Banco. Los retiros podrán efectuarse a través de los medios dispuestos por el Banco, incluidos los electrónicos puestos a su disposición por el Banco que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada. En caso de liquidación de un Cliente, o de cesión de su depósito a término aplica lo dispuesto sobre la materia en los depósitos de ahorro.

Commented [A16]: Corresponde a la cláusula 20 del reglamento anterior.

Commented [A17]: Corresponde a la cláusula 22 del reglamento anterior con una modificación mínima.

Commented [A18]: Corresponde a la cláusula 23 del reglamento anterior y se hace referencia al reglamento de ahorros que regula este aspecto en la cláusula 8 del nuevo reglamento.

CLAUSULAS ANTERIORES

VIGÉSIMA: El BANCO podrá recibir depósitos a término por un periodo mínimo de un (1) día sobre los cuales reconocerá el interés establecido por el BANCO o la tasa que señale la autoridad competente. El depósito es irredimible antes de su vencimiento. Si el depósito no es redimido al vencimiento del término estipulado inicialmente, quedará prorrogado por igual período, pero la tasa de interés será aquella que a la sazón reconozca el BANCO para depósitos de ahorro de magnitud y duración semejantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las sumas depositadas en estos depósitos, junto con los intereses devengados, serán pagados a los respectivos AHORRADORES, quienes al efecto deberán acreditar su identidad a satisfacción del BANCO. Los retiros podrán efectuarse a través de los medios electrónicos puestos a su disposición por el BANCO que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada.

VIGÉSIMA TERCERA: En caso de liquidación de un AHORRADOR, el BANCO pagará el depósito a término y sus intereses a quienes determine el acta de liquidación de conformidad con lo que establezca la ley para estos casos.

Reglamento de ahorros



CAPITULO III - DISPOSICIONES VARIAS

DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES VARIAS

1. MODIFICACION: Estas condiciones pueden ser modificadas por el Banco en cualquier momento colocando un aviso durante quince (15) días en un lugar visible de las oficinas del Banco en donde funcionare la sección de ahorros, previa aprobación de la Junta Directiva del Banco y de la Superintendencia Financiera de Colombia. El Banco informará de tales modificaciones al Cliente con cinco (5) días calendario de anticipación a su implementación.

2. BLOQUEO: El Banco podrá bloquear la(s) cuenta(s) de ahorros que posea el Cliente con el Banco cuando a juicio del Banco se presenten situaciones de fraude o posible fraude, u otras que puedan representar un riesgo para el Cliente o el Banco. El Banco mantendrá bloqueados los productos que el Cliente tenga por el término que el Banco determine para tal fin.

3. REVERSION: El Cliente autoriza al Banco para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea o fraudulenta por parte del Banco u otro(s) cliente(s) del Banco u otros bancos. En caso de que no sea posible el reintegro de los dineros, el cliente se obliga a devolverlos al Banco dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por el Banco sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente, dará lugar a que el Banco inicie los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente contrato.

El Banco no está obligado a acreditar fondos en una cuenta sin antes recibir el pago final correspondiente con fondos de libre disponibilidad. Si el Banco acredita fondos antes de recibir los mismos, podrá revertir en todo o parte lo acreditado (incluidos los intereses relacionados), asentar la partida correspondiente en la Cuenta y exigir el pago del importe correspondiente por dicho crédito si los fondos han sido retirados.

4. INFORMACION PERSONAL: En el evento que el Cliente entregue al Banco información personal de personas naturales; el Cliente garantiza al Banco que ha obtenido las autorizaciones requeridas de que trata la Ley 1581 de 2012 para compartir la información personal de estas personas con el Banco, su casa matriz, sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes y terceras personas seleccionadas por cualquiera de los anteriores, con la finalidad de desarrollar las actividades propias del Banco y para las cuales la información se solicitó. La política de tratamiento de datos se encuentra publicada en <https://www.citibank.com/icg/sa/latam/colombia/institutional-info/assets/docs/Politica-de-tratamiento-de-datos-personales-citibank.pdf>.

5. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: El Banco tendrá a disposición del Cliente un defensor del consumidor financiero, cuyas funciones se encuentran descritas en <https://www.citibank.com/icg/sa/latam/colombia/institutional-info/consumer-finance.htm> y cuyas decisiones, en todo caso, se evaluarán y estudiarán, pero no serán de obligatorio cumplimiento.

6. El Banco pondrá a disposición del Cliente este reglamento en su página web cuyo acceso es www.citibank.com.co

Commented [A19]: Corresponde a la cláusula 27 del reglamento anterior, con un cambio mínimo marcado en azul en la cláusula anterior.

Commented [A20]: Corresponde a la cláusula 28 del reglamento anterior sin cambio alguno.

Commented [A21]: Corresponde a la cláusula 30 del reglamento anterior sin modificación alguna.

Commented [A22]: Este aparte de la cláusula es nueva y corresponde a una cláusula del MAST que se transcribió.

Commented [A23]: El primer párrafo corresponde a la cláusula 31 anterior. El segundo párrafo marcado en azul es nuevo.

Commented [A24]: Es una cláusula nueva.

Commented [A25]: Corresponde a la cláusula 11 del reglamento anterior, especifica el lugar web donde se disponibilizará este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente también recibirá este reglamento, durante la apertura de la cuenta; de lo cual se deja constancia en los documentos de apertura.

CLAUSULAS ANTERIORES

DÉCIMA PRIMERA: Al AHORRADOR se le entregará una copia de las condiciones generales para el depósito de ahorros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Estas condiciones pueden ser modificadas por el BANCO en cualquier momento colocando un aviso durante quince (15) días en un lugar visible de las oficinas del BANCO en donde funcionare la sección de ahorros. Las modificaciones serán aprobadas previamente por la Junta Directiva del BANCO y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichas modificaciones serán notificadas previamente a EL CLIENTE por el medio que EL BANCO determine, por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a su implementación.

VIGÉSIMA OCTAVA: EL BANCO podrá bloquear la(s) cuenta(s) de ahorros que posea el AHORRADOR con EL BANCO cuando a juicio de EL BANCO se presente situaciones de fraude o posible fraude, u otras que puedan representar un riesgo para el AHORRADOR o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que el AHORRADOR tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin.

TRIGÉSIMA: REVERSION DE OPERACIONES. El cliente autoriza a EL BANCO para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea o fraudulenta por parte de EL BANCO u otro(s) cliente(s) del BANCO u otros bancos. Cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme

Reglamento de ahorros



que se trata de débitos no consentidos. En caso de que no sea posible el reintegro de los dineros, el cliente se obliga a devolverlos al BANCO dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por EL BANCO sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente, dará lugar a que EL BANCO inicié los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: En el evento que EL AHORRADOR persona jurídica, para el suministro de los productos y servicios objeto de este Reglamento o de cualquiera de sus anexos, entregue al BANCO información personal de personas naturales; EL AHORRADOR persona jurídica garantiza a EL BANCO que ha obtenido las autorizaciones requeridas de que trata la Ley 1581 de 2012 para compartir la información personal de estas personas con EL BANCO, su casa matriz, sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes y terceras personas seleccionadas por cualquiera de los anteriores, con la finalidad de desarrollar las actividades para las cuales EL BANCO ha sido contratado por EL AHORRADOR persona jurídica, las cuales estarán enmarcadas dentro de las actividades que comprenden el objeto social de EL BANCO, y única y exclusivamente en desarrollo de la prestación de los servicios financieros.

CLAUSULAS ELIMINADAS DEL REGLAMENTO ANTERIOR

SEGUNDA: Los depósitos de ahorros podrán ser de cualquier cuantía, pero la consignación inicial será la establecida por el BANCO.

CUARTA: Podrá abrirse una cuenta de ahorros a nombre de dos o mas personas jurídicas, en forma tal que los retiros de fondos puedan hacerse por cualquiera de ellas. En este evento los depósitos y sus intereses se tendrán como de propiedad de todas, pero el pago hecho a cualquiera de sus titulares, será del todo válido, si el BANCO no hubiere recibido con anterioridad al pago una orden escrita y legítima para que no se verifique.

QUINTA: Se aceptarán consignaciones que se hicieren a una cuenta de ahorros por su titular o por un tercero, sin la presentación del documento idóneo, para consignaciones en efectivo con la información que de manera verbal suministre el DEPOSITANTE en la caja y para consignaciones en cheques, únicamente si el depositante diligencia el formulario provisional de depósito que el BANCO le suministrará para tal fin.

NOVENA: Constituye justa causa atendiendo criterios objetivos y razonables, para terminar el contrato de depósito de ahorros, la inobservancia o incumplimiento de las condiciones generales para el depósito de ahorros aquí contenidas. El BANCO podrá terminar de manera unilateral el contrato de depósito de ahorros regulado por las presentes condiciones, previo aviso al AHORRADOR en tal sentido con cinco (5) días calendario de anticipación. EL AHORRADOR podrá solicitar le sean informadas la razones que lleven a dicho cierre.

DÉCIMA NOVENA: El BANCO no reconocerá ninguna donación, cesión u otro traspaso del total o de una parte del saldo a favor del AHORRADOR, hecha por éste, a menos que tenga aviso por escrito al respecto en forma satisfactoria para el BANCO, acompañado del documento idóneo y del original del instrumento por medio del cual dicha donación, cesión o traspaso hayan sido efectuados.

CLAUSULAS ELIMINADAS DEL CAPITULO II - DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO

VIGÉSIMA PRIMERA: Los referidos depósitos a término, se acreditarán por medio de certificados que al efecto expedirá el BANCO en formularios especiales.

VIGÉSIMA CUARTA: El BANCO no reconocerá ninguna donación, cesión u otro traspaso del total o de una parte del saldo a favor del AHORRADOR, hecha por éste, a menos que tenga aviso por escrito al respecto en forma satisfactoria para EL BANCO, acompañado del documento idóneo y del original del instrumento por medio del cual dicha donación, cesión o traspaso hayan sido efectuados.

CLAUSULAS ELIMINADAS del CAPITULO III - DISPOSICIONES VARIAS

VIGESIMA NOVENA: Todas las obligaciones establecidas en el presente documento serán pagaderas en y por EL BANCO, con sujeción a las leyes y jurisdicción de la República de Colombia. EL BANCO será exonerado, desde la fecha de ocurrencia de una de las siguientes situaciones y hasta su cesación, de cualquier falla en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento, cuando este incumplimiento se presente como consecuencia de: restricciones impuestas en relación con las transferencias o conversión de la moneda acordada, confiscaciones o expropiaciones, actos de guerra, disturbios civiles, acciones de entidades estatales o similares, o cualquier otra razón de fuerza mayor o cualquier circunstancia por fuera de su control y en ninguno de estos eventos será responsable la casa matriz de EL BANCO o cualquier otra oficina, sucursal y/o agencia o entidad

Reglamento de ahorros



afiliada a o relacionada con Citibank, N.A. Una vez cese la situación respectiva, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL BANCO se realizará conforme a las leyes de la República de Colombia vigentes en la fecha de cumplimiento. En el evento de existir en Colombia, dos o más monedas legales al momento de efectuarse algún pago, EL BANCO elegirá la moneda en la cual efectuará el pago.

Parágrafo: *Las razones de exención de responsabilidad antes señaladas, no están bajo el control de EL BANCO, sin embargo, la misma no limita el ejercicio de defensa que tiene EL CLIENTE para ejercer las acciones legales contra quienes hayan originado dichas situaciones, en el evento que le llegaren a causar algún perjuicio.*